



*Misión Permanente
de Costa Rica
Ginebra*

1. ¿Cuáles deben ser las áreas de interés prioritarias para el Grupo de Trabajo, tomando en cuenta el mandato establecido por el Consejo de Derechos Humanos en la resolución A/HRC/17/4?

Respuesta: En el establecimiento de buenas prácticas, es importante que se visibilicen las políticas y acciones de prevención, investigación, sanción y reparación a empresas por violaciones de derechos humanos. En ese sentido, quizás una de las primeras tareas del Grupo podría ser identificar los principales abusos que se comente por parte de las empresas transnacionales y otras empresas en materia de Derechos Humanos.

Al identificar los principales abusos, se pueden identificar las principales áreas en las que se debería enfocar el Grupo de Trabajo en cuanto a definir y promover buenas prácticas en materia de prevención, investigación, sanción y reparación. Lo mismo opera para acciones del Estado.

También consideramos que el Grupo de Trabajo debe nutrirse de la normativa existente en los convenios de la OIT. Específicamente:

- (a) Libertad de asociación y libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva (Convenios 87 y 98)
- (b) La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio (Convenios 29 y 105)
- (c) La abolición efectiva del trabajo infantil (Convenios 138 y 182)
- (d) La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación. (Convenios 100 y 111).

2. Además de promover y difundir los Principios Rectores, el Grupo de Trabajo debe asegurar que éstos sean implementados de manera efectiva tanto por los gobiernos como por las empresas, con el fin de mejorar las condiciones de los individuos y grupos en todo el mundo, cuyos derechos han sido afectados por la actividad empresarial. ¿Cómo sugiere que el Grupo de Trabajo logre esta compleja tarea?

Respuesta: Sugerimos revisar lo establecido en el seno de la OIT, en su “Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento”, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo, en su 86 reunión (1998), en consonancia con lo dispuesto en la Declaración Tripartita de Principios sobre empresas multinacionales y política social de la OIT, adoptada en 1977 y revisada en el año 2000.